

## Acerca de las empresas inclusivas

- Son aquellas que valoran las diferencias, creen en la diversidad y asumen el desafío de mejorar las relaciones con su entorno, para aumentar su productividad y construir una mayor cercanía con todas sus partes interesadas (AED, 2014) (Recuadro 1).
- Se aseguran de no discriminar por ninguna razón (género, etnia, clase social, discapacidad, entre otras) y más bien responden de manera positiva a la diversidad de las personas y a las diferencias individuales entendiendo que la diversidad no es un problema, sino una oportunidad para el enriquecimiento de la sociedad (UNESCO, 2005).
- Son conscientes del desafío que la diversidad representa para sus organizaciones, pero también de los beneficios que estas obtienen, tales como:
  - Procesos de contratación y selección más justos e inclusivos
  - Mejor imagen pública
  - Relaciones más estrechas y satisfactorias con sus públicos de interés al contemplar sus especificidades individuales
  - Oportunidad empresarial para promover la innovación y la creatividad a través de la gestión de la diversidad
  - Apertura de sus mercados por el diseño de productos y servicios diversos dirigidos a todo tipo de consumidores y clientes (Trust for the Americas, 2009).



**Conapdis**  
Consejo Nacional de Personas  
con Discapacidad



**Conapdis**  
Consejo Nacional de Personas  
con Discapacidad

Unidad de Promoción y Desarrollo de  
Servicios a Personas con discapacidad

**Incentivo laboral a  
empleadores que incluyen  
Personas con Discapacidad  
en sus empresas**



## Presentación

El Conapdis tiene como propósito dar a conocer, en el ámbito público y privado, el incentivo fiscal para empleadores que contratan personas con discapacidad, que establece la Ley N° 7092 del Impuesto sobre la Renta y su reglamento.

Para optar por este beneficio, los empleadores deben de solicitar ante el Conapdis la certificación a que se refiere el inciso b), del artículo 12 del reglamento a la Ley N° 7092.

La institución también oferta acciones de asesoría y capacitación, como apoyo a la inclusión laboral de personas con discapacidad.

El sector privado es el mayor empleador del país y por lo tanto, un aliado estratégico para generar empleo para las personas con discapacidad, medio a través del cual se potencia su desarrollo humano.

Para ampliar información, se pueden comunicar a la Unidad de Promoción y Desarrollo de Servicios a Personas con Discapacidad o a cualquiera de nuestras sedes regionales.



## Para solicitar la certificación...

Presentar la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Conapdis, adjuntando la siguiente información y/o documentos:

1. Información general de la persona contratada.
2. Copia del contrato de trabajo o el documento que corresponda.
3. Descripción del puesto que desempeña la persona contratada.
4. Certificación de diagnóstico médico otorgado por el centro de salud al que asiste la persona trabajadora.

## Para tomar en cuenta...

En un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de la fecha de recibo de los documentos citados, el Conapdis, otorga o deniega la certificación.

La certificación tendrá una vigencia de un año y podrá prorrogarse a solicitud de la empresa, siempre que se verifique que no han variado las condiciones de empleo de la persona con discapacidad.

## Ley N. 7092 Ley del Impuesto sobre la Renta

En la Ley N° 7092 se establece un incentivo fiscal a favor de los empleadores que contratan personas con discapacidad, este incentivo se aplica al salario, aguinaldo, bonificaciones, adaptaciones al entorno, entre otros, enunciados en los artículos 8 y 12.

Artículo 8. Gastos Deducibles. Son deducibles de la renta bruta:

b) Los sueldos, los sobresueldos, los salarios, las bonificaciones, las gratificaciones, las regalías, los aguinaldos, los obsequios y cualquier otra remuneración por servicios personales efectivamente prestados, siempre y cuando proceda y se hayan hecho las retenciones y enterado los impuestos a que se refiere el Título 11 de esta ley.

Además, podrá deducirse una cantidad igual adicional a la que se pague por los conceptos mencionados en el párrafo anterior a personas con discapacidad que presentan limitaciones físicas graves, de acuerdo con los requisitos, condiciones y normas que se fijen en el reglamento de esta ley.

Artículo 12. Costos y Gastos Deducibles.

Las empresas y personas con actividades lucrativas citadas en el artículo 2do. de la ley, tienen derecho a deducir de su renta bruta, los costos y gastos necesarios contemplados en el artículo 8 de la ley, siempre que sean necesarios para producir ingresos gravables.

De acuerdo con el artículo 10 indicado en párrafo anterior, serán deducibles de la renta bruta.

b) las remuneraciones enumeradas en el inciso b) de la ley; en el caso de personas lisiadas podrá deducirse un monto adicional, igual a las remuneraciones pagadas, siempre que se demuestre tal condición, mediante certificación extendida por el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (en la actualidad Conapdis)